



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 314-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de mayo de 2024, a las 16:05.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 29 de abril de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 01 de noviembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y su abogada patrocinadora. El referido escrito, consistía en una denuncia en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, por el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 280 numerales 3 y 7 del Código de la Democracia¹. El mismo día, ingresó también por correo electrónico, el escrito de la denuncia firmado electrónicamente, cuya validación de firmas se realizó de manera exitosa.
2. El 01 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 314-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en su despacho el 06 de

¹ Código de la Democracia. - "Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...) 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos"

² Expediente fs. 64-66 vta.



noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora³.

3. El 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, mismo que fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora de ese despacho⁴.
4. El 04 de diciembre de 2023, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito del magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en esta causa⁵. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de diciembre de 2023⁶.
5. El 12 de diciembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación presentado, en calidad de juez sustanciador le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷. El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora⁸.
6. El 24 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia dispuso que previo sorteo se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda⁹.
7. El 01 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para continuar con el conocimiento y resolución de la causa principal le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
8. El 02 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 314-2023-TCE¹¹.

³ Expediente fs. 67.

⁴ Expediente fs. 145-148.

⁵ Expediente fs. 153-163.

⁶ Expediente fs. 165-165 vta.

⁷ Expediente fs. 175-177.

⁸ Expediente fs. 178.

⁹ Expediente fs. 195-198 vta.

¹⁰ Expediente fs. 211-215.

¹¹ Expediente fs. 216-219.



9. Con fecha 05, 06 y 07 de febrero de 2024, se realizó la citación mediante boletas al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade, en su lugar de trabajo, conforme se desprende de las razones emitidas por el secretario relator ad-hoc de despacho¹².
10. El 07 de febrero de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y sus abogados patrocinadores, a través del cual, presentó un incidente de recusación en contra del juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado¹³.
11. El 08 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0038-M, el juez *a quo* solicitó una certificación a la Secretaría General respecto de la fecha y hora en la que fue notificado el auto de admisión a la denunciante¹⁴.
12. El 09 de febrero de 2024, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0098-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dió contestación al memorando remitido por el juez de instancia. Adjunto a ese documento se remitió el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0024-M de 08 de febrero de 2024, que contiene el Informe de Plataforma Institucional de Servicio de correo electrónico, elaborado por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de este órgano electoral¹⁵.
13. El 09 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, a través de auto de sustanciación¹⁶: **i)** Se dió por notificado con la recusación; **ii)** Suspendió los plazos para el trámite de la presente causa hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto en su contra; y, **iii)** Remitió el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.
14. El 15 de febrero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del

¹² Expediente fs. 258-258 vta.

¹³ Expediente fs. 260-268.

¹⁴ Expediente fs. 272-272 vta.

¹⁵ Expediente fs. 273-275 vta.

¹⁶ El juez de instancia señaló en el referido auto que “[e]n atención al informe técnico emitido por las áreas correspondientes y con la finalidad de precautelar las garantías básicas del debido proceso, la suscrita autoridad electoral estima pertinente considerar que la presentación del incidente de recusación se enmarca en el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”

¹⁷ Expediente fs. 278-280 vta.



Tribunal Contencioso Electoral a través del cual, dió contestación a la recusación presentada en su contra¹⁸.

15. El 15 de febrero de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se designó al abogado Richard González Dávila¹⁹, como juez sustanciador del presente incidente de recusación²⁰. El 16 de febrero de 2024, ingresó al despacho del juez sustanciador el expediente de la causa Nro. 314-2023-TCE.
16. El 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito electrónico sin firmas y anexos, de acuerdo con la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal²¹. El referido escrito contendría la contestación presentada por el señor Roberto Aguilar Andrade y su abogado patrocinador.
17. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, resolvió el incidente de recusación presentado contra el juez de instancia y en lo principal resolvió: **i)** Aceptar la recusación presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** Disponer que Secretaría General de este Tribunal, realice el sorteo correspondiente para designar al juez de instancia, para continuar con el conocimiento y resolución de la causa.
18. El 07 de marzo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral²². El expediente se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²³.
19. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación²⁴, dispuse reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal, conforme lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, además se le concedió al denunciado el término de un [1] día para presentar de manera física su escrito de contestación, a través de recepción documental con firmas físicas (documento original).

¹⁸ Expediente fs. 294-295.

¹⁹ Expediente fs. 308-310.

²⁰ El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024. (Fs. 307-307 vta.)

²¹ Expediente fs. 359.

²² Expediente fs. 339-341.

²³ Expediente fs. 361.

²⁴ Expediente fs. 362-364 vta.



20. El 18 de marzo de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el escrito y anexos presentados por el señor Roberto Aguilar Andrade, y su abogado patrocinador²⁵, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 15 de marzo de 2024.
21. El 25 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación²⁶, dispuse oficiar al Consejo de la Judicatura, para que remita copias certificadas de la lista actualizada de peritos acreditados del cantón Quito, provincia de Pichincha en el área de experto en semántica.
22. El 01 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2024-0046-OF, de 28 de marzo de 2024²⁷, firmado electrónicamente por la abogada Tatiana Mercedes Orellana Cañar, subdirectora nacional de Organismos Auxiliares y Sistema Pericial de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que señala que una vez consultada si dentro del Sistema Informático Pericial – Especialidades periciales – Catálogo de Especialidades existe la especialidad de SEMÁNTICA, teniendo como resultado que la misma NO se encuentra creada y por ende no constan peritos calificados en dicha materia.
23. El 02 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el escrito firmado electrónicamente por el abogado Israel Cabrera Zambrano²⁸, en el que solicita se conceda copias físicas simples del expediente íntegro y completo de la causa Nro. 314-2023-TCE.
24. El 03 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación²⁹, dispuse al denunciado correr traslado con el oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2024-0046-OF, de 28 de marzo de 2024, para que en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto a la inexistencia del perito solicitado.
25. El 05 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, y el Abg. Israel Cabrera Zambrano; mismo que en su contenido solicita se continúe con el trámite correspondiente³⁰.

²⁵ Expediente fs. 375-384 vta.

²⁶ Expediente fs. 389-391 vta.

²⁷ Expediente fs. 401-402 vta.

²⁸ Expediente fs. 405.

²⁹ Expediente fs. 408-410 vta.

³⁰ Expediente fs. 415.



26. El 05 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el Dr. José Eduardo Carmigniani Valencia; mismo que en su contenido señala:

"(...) me permito sugerir que, si usted lo considera a bien, solicita a la Academia Ecuatoriana de la Lengua <http://www.academiaecuatorianadelalengua.org> que le facilite alguna lista de personas que a juicio de esta estuviesen en capacidad de presentar el dictamen pericial que he solicitado (...)"³¹.

27. El 08 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación³², dispuse oficiar a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, a fin de que remita a este Tribunal un listado de personas expertas en semántica.

28. El 11 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el número "A.E.L. No. 088", remitido por la doctora Susana Cordero de Espinosa, directora y Francisco Proaño Arandi, secretario de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, con imágenes de firmas manuscritas, las mismas que no pudieron ser validadas, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³³; mismo que, en lo principal señala:

"(...) me permito poner en su consideración, para los fines señalados en la nota de la referencia, los nombres de las siguientes expertas en semántica: 1. Sra. María del Pilar Cobo; y, 2. Sra. Valeria Guzmán (...)"³⁴.

29. El 12 de abril de 2024, a las 09:20, ingresó un correo electrónico, sin archivos adjuntos³⁵, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica a.ecuatorianadelalengua@gmail.com, en el que en su parte pertinente señala:

"(...) completamos los datos de las dos personas, expertas en semántica, para que puedan contactarse directamente con ellas.

Doña Valeria Elizabeth Guzmán Pérez

Número de celular: 0998484574

Correo electrónico:

³¹ Expediente fs. 418-418 vta.

³² Expediente fs. 421-424 vta.

³³ Expediente fs. 437.

³⁴ Expediente fs. 435.

³⁵ Expediente fs. 438.



valeria_guzman@hotmail.com

Doña María del Pilar Cobo González

Número de celular: 099409 7739

Correo electrónico:

pilicobo@gmail.com

pilicobo@hotmail.com

30. El 12 de abril de 2024, a las 13:10, mediante auto de sustanciación³⁶, dispuse en lo principal señalar para el día lunes 15 de abril de 2024, a las 15:30, la diligencia de sorteo de peritos de acuerdo a la información proporcionada por la Academia Ecuatoriana de la Lengua y, además ordené que en el término de un (1) día se remita a este despacho, el escrito firmado de forma física o con firma electrónica, la misma que debe ser susceptible de validación.
31. El 12 de abril de 2024, a las 16:04, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por los abogados de la parte denunciante, mismo que en su contenido señala:

"(...) Por cuanto lo dispuesto en su auto resulta inejecutable, de manera expresa le solicito lo revoque y se digne disponer la continuación del trámite de conformidad con la ley. (...) "³⁷.

32. El 12 de abril de 2024, a las 18:00, mediante auto de sustanciación³⁸, dispuse atender el pedido de la parte denunciante y dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral primero del auto de 12 abril de 2024 a las 13:10; además ordené que las partes estén a lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto y de ser procedente, en el momento procesal oportuno se ordenará lo que corresponda.
33. El 15 de abril de 2024, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con número "A.E.L. No. 088", firmado por la doctora Susana Cordero de Espinosa, en calidad de directora y por el embajador Francisco Proaño Arandí, secretario de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo del auto de 12 abril de 2024 a las 13:10³⁹.

³⁶ Expediente fs. 440-443 vta.

³⁷ Expediente fs. 448.

³⁸ Expediente fs. 451-454 vta.

³⁹ Expediente fs. 459.



34. El 16 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación⁴⁰, dispuse señalar la diligencia de sorteo de los peritos de acuerdo con la información proporcionada por la Academia Ecuatoriana de la Lengua, en relación a las personas sugeridas como expertas en materia de semántica, para el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 12:30.
35. El 17 de abril de 2024 a las 12:40, en la sala de audiencias situada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la diligencia de sorteo de las peritos expertas en materia de semántica⁴¹.
36. El 22 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación⁴², dispuse designar a la señora María del Pilar Cobo González, por haber sido sorteada primera en la lista como perito en semántica, para que realice la pericia solicitada por el denunciado; para lo cual deberá comparecer ante este juzgador el miércoles 24 de abril de 2024 a las 12:00, para la posesión respectiva.
37. El 24 de abril de 2024, a las 12:00, inició la posesión al cargo de perito en semántica⁴³, de acuerdo con el siguiente detalle:

Especialista en Semántica, María del Pilar Cobo González – Posesionada.

38. El 29 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González, mismo que en principal señala:

"(...) 1. Que me facilite una copia de la denuncia efectuada por la señora Atamaint. Esto, con la finalidad de revisar exactamente los términos en los que se funda la denuncia, que resultarán útiles para mi análisis. 2. Que se amplíe el plazo de entrega el informe para 10 días después de que se acepte o deniegue mi petición anterior, debido a que el tiempo estipulado me resulta insuficiente. (...)"

Con los antecedentes expuestos en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO:**

PRIMERO: En relación con el escrito presentado por la señora María del Pilar Cobo González el 29 de abril de 2024, se dispone lo siguiente:

- i) En atención al numeral 1, confiérase a través de la Secretaría Relatora del despacho, copias en formato digital de la denuncia presentada por la

⁴⁰ Expediente fs. 462-465 vta.

⁴¹ Expediente fs. 470.

⁴² Expediente fs. 471-474 vta.

⁴³ Expediente fs. 481.



CAUSA No. 314-2023-TCE

magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, misma que será enviada al correo electrónico para notificaciones.

- ii) En atención al numeral 2, niéguese el pedido de ampliación de plazo de entrega del informe, en virtud de que la práctica de la diligencia debe ser posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- 2.1. A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: cicloelectoralydemocracia@gmail.com, israelsebastian11@hotmail.com y arturofabianc@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 161.
- 2.2. Al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade y a su abogado patrocinador en el correo electrónico ecarmi@estrategiaslegales.ec y la casilla contencioso electoral No. 136.
- 2.3. A la señora María del Pilar Cobo González, en los correos electrónicos: pilicobo@gmail.com; pilicobo@hotmail.com.

TERCERO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

